

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00302

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Aura Lisbeth Pacheco Victoria.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 114 Hoy 28 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04add42838a25eb0b0e83fc121b11899b9584a11c42ee983cf9bbc56c59b8bde**

Documento generado en 26/07/2023 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Enriquecimiento Sin Justa Causa No 2023-00348

Demandante: Olga Lucía Rodríguez Castillo.

Demandado: Carlos Alberto Ruiz Peña y otros.

Sería el caso, entrar a admitir la demanda toda vez que fue subsanada dentro del término legal, sin embargo, advierte el Despacho que continúan persistiendo irregularidades que deben ser corregidas dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. Comoquiera que no se solicitan medidas cautelares, la apoderada actora acredite haber dado cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

2. Realice juramento estimatorio para el presente asunto conforme lo señala el Artículo 206 de C. G. del P., discriminando o señalando de manera específica el daño emergente y lucro cesante y aclare el valor total de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00348)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 114 Hoy 28 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e9be2090a493524c51a242ac67ee8588ae24f204a5e34df248270af9dac2b3

Documento generado en 26/07/2023 06:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>